

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Informo que la subsanación de la demanda fue allegada de manera oportuna, toda vez que el término para ello venció el día de ayer, a las seis de la tarde.

San Gil, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2023-00165-00

- 1º.** Téngase por subsanada en término la presente demanda.

- 2º.** Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., se admite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **KARLA MAURIBEL ARIAS CONTRERAS**, contra **PCN TECNOLOGIA S.A.S.**, representado legalmente por NELSON POVEDA CAMACHO.

- 3º.** En consecuencia, cítese a la sociedad demandada, **PCN TECNOLOGIA S.A.S.**, para que a través de su representante legal NELSON POVEDA CAMACHO, o quien haga sus veces, se notifique del auto admisorio de la demanda y surtir el correspondiente traslado, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación; para lo cual deberá tener en cuenta la demanda subsanada, pues tal escrito se presentó de manera integrada con la demanda inicial.

- 4º.** La notificación del auto admisorio de la demanda, frente a la sociedad demandada, debe efectuarse en la forma prevista por el art. 291 del C. G. del P., y 29 del C. P.T. y de la S.S.; Q art 8 del D. 806 de 2020, pues si bien parte actora no aportó las evidencias relacionadas

con las comunicaciones remitidas al por notificar por medio de correo electrónico, con la que acredite que éste es el correspondiente a la entidad demandada tal como lo prevé el inciso segundo del art. 8 del D. 806 de 2020 -con anterioridad a la formulación de la demanda-; de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, se evidencia que “SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico,…”¹

NOTIFIQUESE

La Juez,

¹ Ver folio 47 PDF 02 del expediente electrónico

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8371640a62eeec9b8df8b88539701d01552f2530ef747c88fb2e110399bf37f4**

Documento generado en 05/12/2023 05:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>